

Expediente 2023-00140-00
Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Católico
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Q, mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro de las presentes diligencias de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida a través de apoderada judicial por el señor RUBEN DARIO LONDOÑO LONDOÑO en contra de OLGA PATRICIA MORA RUIZ, se profirió auto de fecha marzo 12 de 2024, mediante el cual se admitió la demanda de reconvencción, promovida por OLGA PATRICIA MORA RUIZ, decisión que fue apelada parcialmente, por la parte actora en reconvencción.

Para resolver solo basta en hacer mención, que, dentro de Nuestro estatuto procesal civil, este tipo de autos no son susceptibles de alzada, tal como se desprende del Articulado 321 y 371 del CGP. Así las cosas, se niega el recurso de apelación interpuesto por no estar consagrado en la norma en mención.

Ahora bien, respecto a la solicitud de adición del auto que, admitió la demanda de reconvencción, relacionada con la fijación de cuota provisional de alimentos para los hijos del demandante, de nuevo, se reitera que, por ahora esta judicatura se abstiene de hacer pronunciamiento sobre este aspecto en particular, atendiendo que, sobre dicha temática, debe tomarse decisión más allá de apariencias o versiones que, aun no se encuentran en evidencia plausible dentro del plenario, ello en garantía y respecto de los procedimientos que, aseguran el apoyo de las decisiones judiciales. Dicha decisión será tomada el día en que, se lleve a cabo la audiencia prevista en el Artículo 372 Ibidem, donde se podrán visualizar mayores elementos de juicio sobre estos aspectos concretos.

Téngase por contestada la demanda de reconvencción por parte de la apoderada judicial del señor Rubén Darío Londoño Londoño, tal como lo estipulada el Artículo 96 del CGP.

Por medio de la secretaria del despacho córrase traslado de los medios exceptivos propuestos por el reconvenido en la forma prevista en el Artículo 370 del CGP, en concordancia con el Artículo 110 ibidem.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ

gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc5689ea912536f6358ddaab61b4d5fe6c690e0eba12ce00cd2382f4eedc318**

Documento generado en 06/05/2024 07:34:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>